



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 20-05-2022

ESTADO No. 079 DEL 20 DE MAYO DE 2022

RG.	Ponente	Radicación	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	AMPARO OVIEDO PINTO	250002315000202002007 00	JOEL CHAYANNE TOSCANO RINCON	PRESIDENCIA	TUTELA		AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
2	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	250002315000202001918 00	FERNANDO SERNA TORRES	PRESIDENCIA	TUTELA		AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
3	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	250002315000202001826 00	ALONSO ZAMBRANO MORALES	PRESIDENCIA	TUTELA		AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
4	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	250002315000202001718 00	SERGIO ANTONIO MEDINA MARTINEZ	PRESIDENCIA	TUTELA		AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
5	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	250002315000202001693 00	JULIO ENRIQUE SANCHEZ MORALES	PRESIDENCIA	TUTELA		AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
6	AMPARO OVIEDO PINTO	250002315000202001605 00	JESUS ALFARO ALVARADO	PRESIDENCIA	TUTELA		AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
7	AMPARO OVIEDO PINTO	250002315000202001371 00	MARIA AUDELINA CASTRO RODRIGUEZ	PRESIDENCIA	TUTELA		AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
8	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	250002315000202001233 00	DORIS ADRIANA BARBOSA NARIÑO	CANCILLERIA DE COLOMBIA	TUTELA		AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
9	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	250002315000202001151 00	NICOL GABRIELA PABON	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	TUTELA		AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
10	AMPARO OVIEDO PINTO	250002315000202002950 00	ELBER JULIAN GARZON RODRIGUEZ	JUZGADO 24 ADTVO	TUTELA		AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
11	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2019-00292-00	EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO	SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/05/2022	AUTO DE TRAMITE

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: Dra. AMPARO OVIEDO PINTO

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente:	25000-23-15-000-2020-02007-00
Demandante:	Yohel Chayane Toscano Rincón
Demandado:	Presidencia de la Republica

Estese a lo resuelto por esta Corporación, Sección Segunda Subsección "C", mediante providencia de 2 de junio de 2020, al no haber sido interpuesto recurso de impugnación en su contra, ni objeto de selección por parte de la H. Corte Constitucional.

Por Secretaría de la Subsección "C" infórmese a las partes y procédase al correspondiente archivo.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,

AMPARO OVIEDO PINTO
Magistrada
(Firma electrónica)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Magistrada Ponente de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencias:

Acción: Tutela

Actor: **FERNANDO SERNA TORRES**

Demandado: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Radicación No. 25000-23-15-000-**2020-01918-00**

Teniendo en cuenta lo decidido por la H. Corte Constitucional en auto del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)¹, en el sentido de excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, se,

DISPONE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en la providencia mencionada.
2. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

(Magistrado)

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

(Firma Electrónica)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito magistrado de la Sección Segunda – Subsección "C" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

AO

¹ Radicado T7988543

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “C”**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencias:

Acción: Tutela

Actor: **ALONSO ZAMBRANO MORALES**

Demandado: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Radicación No. 25000-23-15-000-**2020-01826-00**

Teniendo en cuenta lo decidido por la H. Corte Constitucional en auto del diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹, en el sentido de excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, se,

DISPONE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en la providencia mencionada.
2. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

(Magistrado)

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

(Firma Electrónica)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito magistrado de la Sección Segunda – Subsección “C” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

AO

¹ Radicado T8220465

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencias:

Acción: Tutela

Actor: **SERGIO ANTONI MEDINA MARTINEZ**

Demandado: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Radicación No. 25000-23-15-000-**2020-01718-00**

Teniendo en cuenta lo decidido por la H. Corte Constitucional en auto del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)¹, en el sentido de excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, se,

DISPONE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en la providencia mencionada.
2. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

(Magistrado)

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

(Firma Electrónica)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito magistrado de la Sección Segunda – Subsección "C" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

AO

¹ Radicado T7988375

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencias:

Acción: Tutela

Actor: **JULIO ENRIQUE SANCHEZ MORALES**

Demandado: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Radicación No. 25000-23-15-000-**2020-01693-00**

Teniendo en cuenta lo decidido por la H. Corte Constitucional en auto del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)¹, en el sentido de excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, se,

DISPONE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en la providencia mencionada.
2. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

(Magistrado)

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

(Firma Electrónica)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito magistrado de la Sección Segunda – Subsección "C" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

AO

¹ Radicado T7987778

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencias:

Acción: Tutela

Actor: **JESUS ALFARO ALVARADO**

Demandado: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Radicación No. 25000-23-15-000-**2020-01605-00**

Teniendo en cuenta lo decidido por la H. Corte Constitucional en auto del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹, en el sentido de excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, se,

DISPONE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en la providencia mencionada.
2. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

(Magistrado)

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

(Firma Electrónica)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito magistrado de la Sección Segunda – Subsección "C" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

AO

¹ Radicado T8255098.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “C”

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: Dra. AMPARO OVIEDO PINTO

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente:	25000-23-15-000-2020-01371-00
Demandante:	María Audelina Castro Rodríguez
Demandado:	Presidencia de la Republica

Estese a lo resuelto por esta Corporación, Sección Segunda Subsección “C”, mediante providencia de 14 de mayo de 2020, al no haber sido interpuesto recurso de impugnación en su contra, ni objeto de selección por parte de la H. Corte Constitucional.

Por Secretaría de la Subsección “C” infórmese a las partes y procédase al correspondiente archivo.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,

AMPARO OVIEDO PINTO
Magistrada
(Firma electrónica)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Magistrada Ponente de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencias:

Acción: Tutela

Actor: **DORIS ADRIANA BARBOSA NARIÑO**

Demandado: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Radicación No. 25000-23-15-000-**2020-01233-00**

Teniendo en cuenta lo decidido por la H. Corte Constitucional en auto del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)¹, en el sentido de excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, se,

DISPONE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en la providencia mencionada.
2. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

(Magistrado)

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

(Firma Electrónica)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito magistrado de la Sección Segunda – Subsección "C" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

AO

¹ Radicado T7988388

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencias:

Acción: Tutela

Actor: **NICOLL GABRIELA PABON CERVERA**

Demandado: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Radicación No. 25000-23-15-000-**2020-01151-00**

Teniendo en cuenta lo decidido por la H. Corte Constitucional en auto del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)¹, en el sentido de excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, se,

DISPONE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en la providencia mencionada.
2. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

(Magistrado)

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

(Firma Electrónica)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito magistrado de la Sección Segunda – Subsección "C" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

AO

¹ Radicado T7988547

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: Dra. AMPARO OVIEDO PINTO

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente:	25000-23-15-000-2020-02950-00
Demandante:	Elber Julián Garzón Rodríguez
Demandado:	Juzgado 24 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá

Estese a lo resuelto por esta Corporación, Sección Segunda Subsección "C", mediante providencia de 14 de diciembre de 2020, al no haber sido interpuesto recurso de impugnación en su contra, ni objeto de selección por parte de la H. Corte Constitucional.

Por Secretaría de la Subsección "C" infórmese a las partes y procédase al correspondiente archivo.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,

AMPARO OVIEDO PINTO
Magistrada
(Firma electrónica)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Magistrada Ponente de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCION "C"

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIAS

EXPEDIENTE No. : 25-000-23-42-000-2015-02282-00
DEMANDANTE : EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO
DEMANDADO : RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUEPRIOR DE LA
JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA
ADMINISTRACION JUDICIAL
ASUNTO : ORDENA LIQUIDAR REMANENTES

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de dar estricto cumplimiento a la Circular 2 de fecha 26 de abril de 2019 suscrita por la Presidenta de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se ordena a la Secretaría realizar las gestiones pertinentes para proceder a la liquidación de los remanentes y posterior devolución, si los hubiere, previas anotaciones en el sistema.

Una vez cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, dejando constancia de ello.

Notifíquese y Cúmplase

Samuel José Ramírez Poveda
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.